



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00352
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CELINA RODRÍGUEZ DE ROA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDIUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2018 (fl. 49-50), se ordenó requerir por **segunda vez** a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que remitieran con destino a estas diligencias, las constancias de notificación o comunicación a la señora María Celina Rodríguez de Roa o su apoderado (a), de los oficios S-2013-81003 de fecha 13 de junio de 2013, proferido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y 2013EE00053508 de 12 de junio de 2013, emitido por la FIDUPREVISORA.

Dicho requerimiento se realizó a través del oficio No. J26-513-2018 del 5 abril de la presente anualidad¹, y recibido por la entidad, el 12 y 16 de abril del hogaño².

Ahora bien, la Fiduciaria la Previsora S.A., guardó silencio, pues a la fecha de la emisión del presente proveído, la Fiduprevisora no ha remitido la documental solicitada a través del oficio No. J26-513-2018 del 5 de abril de 2018 suscrito por la secretaria del Despacho, ni tampoco, dio contestación al requerimiento realizado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Por consiguiente, se impone a dar inicio a un incidente por desacato a una orden judicial respecto del siguiente funcionario: al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A., o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial, mediante oficio J26-513-2018 del 5 de abril de 2018, le solicitó el arribo de unas pruebas documentales, para tal efecto, lo correspondiente es imponer la sanción, prevista en el numeral 3° del artículo

¹ Folio 51

² Folio 56 y 57

44 del Código General del Proceso, esto es, una multa que asciende hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Previo a imponerle la sanción que corresponde por desacato a una orden judicial y para efecto de garantizarle el derecho de defensa, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, al funcionario requerido, para que rinda un informe explicando las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden que se impuso en la providencia proferida por este Despacho el 16 de marzo del año en curso, o en su defecto, allegue al expediente de la referencia las documentales que se le ha solicitado, con el fin de que no se haga acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone abrir en cuaderno separado el incidente iniciado en este proveído, en contra del Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A o quien haga sus veces, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

Para ello, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para allegar lo solicitado, so pena de imponer la correspondiente sanción por el no acatamiento a una orden judicial impartida por este Despacho, tal como lo establece el artículo 44 del Código General del Proceso por remisión expresa del Art. 306 del C.P.A.C.A.

Se le impone la carga de la prueba para tramitar el oficio correspondiente, al apoderado de la parte demandante y por tal motivo, deberá retirarlo en la Secretaría del Juzgado, entregarlo en la oficina correspondiente y allegar la prueba del recibido del mismo, para efectuar el respectivo control de términos.

Una vez cumplido lo anterior, y recaudada la información respectiva, por Secretaria, ingrese nuevamente al Despacho el expediente, para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

IV

<p style="text-align: center;"> JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 DE OCTUBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
--